

149

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0501  
RAC. No. 765204003007- 2021 – 00047 - 00.  
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS – MENOR CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle,

15 JUL. 2021

Como quiera que, en el presente proceso **EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**, propuesto por la sociedad **TERCERIZAR S.A.S.**, en contra de la sociedad **EXPRESS LUCK COLOMBIANA S.A.S.**, la sociedad demandada por intermedio de apoderado judicial, a quien ha conferido poder para que la represente en este proceso, ha dado contestación a la demanda, en donde manifiesta que se opone a las pretensiones de la misma, y propone excepciones de mérito, igualmente presenta recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento de pago de fecha marzo 08 de 2021 y presenta también **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: CORRASE** traslado del **INCIDENTE DE NULIDAD** presentado por la sociedad demandada, a través de su apoderado judicial, a la parte demandante por el término de tres (3) días, vencidos los cuales se señalará fecha y hora para audiencia en la que se decretaran las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

**SEGUNDO: RESUELTO** lo anterior se resolverá sobre el trámite de la reposición presentada contra el auto de mandamiento ejecutivo y las excepciones presentadas.

**TERCERO: GLOSESE** a los autos las respuestas de las entidades bancarias con relación al embargo decretado por el despacho sobre las cuentas de propiedad de la sociedad demandada, y pónganse en conocimiento de las partes.

**CUARTO: GLOSESE** a los autos para que conste el escrito presentado por el apoderado demandante con la certificación de notificación de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020, a la sociedad demandada.

**SEGUNDO: RECONOCESE** amplia y suficiente personería al profesional del derecho Dr. **JAVIER ANDRES LOBO MEJIA**, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la sociedad demandada **EXPRESS LUCK COLOMBIA S.A.S.**, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZA**

  
ANA RITA GÓMEZ CORRALES

DTE: SOC. TERCERIZAR S.A.S..  
DDO: SOC. EXPRESS LUCK COLOMBIA S.A.S.  
ACD.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE**

**SECRETARÍA**

Palmira (Valle)

16 JUL 2021

Notificado por anotación en **ESTADO No.**  
074 de la misma fecha.

**ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO.**

Bogotá, 23 de abril de 2021

Señores

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Email: j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Palmira, Valle del Cauca  
E. S. D.

③ 23 ABR. 2021  
Rolo  
KEL

Demandante: TERCERIZAR S.A.S.  
Demandada: EXPRESS LUCK COLOMBIA S.A.S.  
Radicación: 2021-00047  
Referencia: Proceso Ejecutivo – Incidente de Nulidad

JAVIER ANDRÉS LOBO MEJIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.723.031 de Bogotá, abogado titulado, con Tarjeta Profesional No. 237.110 del C. S. de la J., con correo electrónico [gerencia@lbxconsultores.com](mailto:gerencia@lbxconsultores.com) debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, obrando en calidad de apoderado especial de la sociedad EXPRESS LUCK COLOMBIA S.A.S., con domicilio en la ciudad de Gachancipá, Cundinamarca e identificada con NIT. 901.108.023-3 y matrícula mercantil 118678, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que acompaña este documento, conforme al poder especial amplio y suficiente otorgado a mi favor y que se adjunta, acudo ante su Honorable Despacho Judicial mediante el presente primer escrito ante su despacho con la finalidad de promover **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, en los términos siguientes:

**I. CAUSAL DE NULIDAD**

**Numeral 8º del artículo 133 del C.G.P:**

*"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."*

**II. LOS HECHOS QUE SUSTENTAN EL INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.**

**PRIMERO:** El pasado 7 de enero de 2021 la sociedad EXPRESS LUCK COLOMBIA S.A.S., a la cual represento judicialmente, y quien obra como demandada, decidió mediante Acta No. 06 de Asamblea de Accionistas proceder al cambio de su correo electrónico de notificación judicial, pasando este de ser [aduarte@expressluck.com](mailto:aduarte@expressluck.com) a [conniexu@expressluck.com](mailto:conniexu@expressluck.com) tal como se puede apreciar en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente memorial.

CENTRO EMPRESARIAL 14.76 | Phone (+57-1) 2264826  
Cra 14 No. 76 – 26 Oficina 408 | Mobile (+57) 313 3479169  
Bogotá D.C. | Bogotá D.C.  
Colombia | Colombia

[www.lbxconsultores.com](http://www.lbxconsultores.com)  
[gerencia@lbxconsultores.com](mailto:gerencia@lbxconsultores.com)  
[asisgerencia@lbxconsultores.com](mailto:asisgerencia@lbxconsultores.com)

*Armando*  
ARMANDO ARENAS BALLESTEROS  
Abogado Titulado  
"Porque....toda injusticia es pecado" 1 Juan 5:17.

*Del*  
*Despacho*

**Doctora:**  
**Ana Rita Gómez Corrales**  
**JUEZ SEPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.**  
**E. S. D.**

**Referencia: CORRECIÓN DE DEMANDA.**  
**RADICACIÓN 2.018-00385.00.**  
**PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON MEDIDAS CAUTELARES.**  
**Demandante: CESAR AUGUSTO FIGUEROA.**  
**Contra: FABIO RAUL MELO MORALES y ROSA ELENA CHALACÁN BASTIDAS.**

**ARMANDO ARENAS BALLESTEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.270.730 de Palmira, abogado en ejercicio e inscrito con Tarjeta Profesional No. 117972 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina ubicada en la carrera 29 No. 31-41 oficina 301 Edificio La María, teléfono móvil 311-7833416 del Barrio El Centro de Palmira Correo electrónico [armando\\_arenasb@hotmail.com](mailto:armando_arenasb@hotmail.com) obrando como apoderado y en nombre del señor **CESAR AUGUSTO FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.145.108 de Linares, con domicilio y residencia actualmente en la Calle 21 No. 20-82 teléfono 311-7212394 Barrio El Sembrador del Municipio De Palmira, muy atenta y respetuosamente me dirijo a usted y estando en tiempo hábil concedido para manifestarle lo siguiente:

Me permito **SUBSANAR** y **CORREGIR** el **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON MEDIDAS CAUTELARES**. Propuesto en contra del señor **FABIO RAUL MELO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.312.318 de Villavicencio y en contra de la señora **ROSA ELENA CHALACÁN BASTIDAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.785.094 de Linares, ambas personas, según manifestación de mi poderdante, tienen domicilio y lugar para la notificación judicial en la carrera 28 No. 24-70 teléfono (032) 4850175 del Municipio De Palmira.

Corrección que hago acorde a lo requerido en el Auto Interlocutorio No. 907 publicado por Estado del día diecinueve (19) de Septiembre del año 2.018.

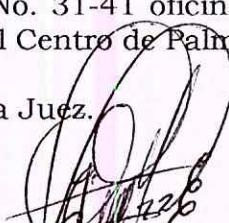
Manifiesta mi poderdante señor **CESAR AUGUSTO FIGUEROA** que se acoge a la forma de notificación prevista en los artículos 162-7 y 205 de la Ley 1437 de 2.011 indicando que en caso de necesidad, las notificaciones puedan surtirse a través de su Correo electrónico [cesaraugustofigueroa1@gmail.com](mailto:cesaraugustofigueroa1@gmail.com)

Manifiesta mi poderdante señor **CESAR AUGUSTO FIGUEROA** que desconoce la dirección electrónica, que tengan hasta el momento de radicar este escrito tengan los demandados **FABIO RAUL MELO MORALES** y la señora **ROSA ELENA CHALACÁN BASTIDAS** y que en el preciso momento que logre conocer o enterarse, hará saber la dirección electrónica al despacho de conocimiento.

De esta manera atiendo la solicitud impuesta por el despacho, para el trámite de la presente demanda.

Como ya se había indicado, el suscrito apoderado; se acoge a la forma de notificación prevista en los artículos 162-7 y 205 de la Ley 1437 de 2.011 y por ello indico que me pueden notificar del mismo modo en mi oficina ubicada en la carrera 29 No. 31-41 oficina 301 Edificio La María, teléfono móvil 311-7833416 del Barrio El Centro de Palmira Correo electrónico [armando\\_arenasb@hotmail.com](mailto:armando_arenasb@hotmail.com)

De la Señora Juez.

  
**ARMANDO ARENAS BALLESTEROS**  
C.C. 16.270.30 de Palmira.  
T. P. No. 117972 del C. S. J.

**SEGUNDO:** El señor CARLOS ARTURO COBO GARCÍA en su calidad de apoderado de la sociedad TERCERIZAR S.A.S. radicó en fecha 10 de marzo de 2021 una demanda ejecutiva ante la oficina de Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Palmira, proceso que por reparto correspondió a su Honorable Despacho Judicial quedando identificado bajo el radicado 2021-00047. Es claro así, que la radicación de la demanda fue posterior al cambio de dirección electrónica de notificación judicial de la sociedad a la cual represento, lo cual queda en evidencia al verificar el registro histórico de direcciones de la sociedad a la cual represento judicialmente.

**TERCERO:** Posteriormente, mediante auto de fecha 28 de marzo de 2021 su Honorable Despacho Judicial decidió librar mandamiento de pago a favor de la sociedad TERCERIZAR S.A.S. y en contra de EXPRESS LUCK COLOMBIA S.A.S., ordenando en el numeral cuarto del mencionado auto, notificar personalmente a la sociedad demandada.

**CUARTO:** El pasado 17 de Marzo de 2021 mi representada es informada por parte del Banco BBVA donde tiene una cuenta bancaria que esta habia sido embargada por orden del Juzgado 7 Civil Municipal de Palmira Valle.

**QUINTO:** El día 22 de abril de 2021 mi representada recibe comunicación electronica por parte del señor Andrés Duarte, ex trabajador de mi representada donde reenvia un correo recibido el el pasado 19 de abril de 2021 a la dirección electronica [aduarte@expressluck.com](mailto:aduarte@expressluck.com) bajo el asunto: "Citación\_para\_diligencia\_de\_notificación\_personal" remitida desde el correo [notificacionescec@domina.com.co](mailto:notificacionescec@domina.com.co) donde señala:

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

Express Luck

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Carlos Arturo Cobo García**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Domina Digital para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

**SEXTO:** La dirección de correo a la cual llegó el correo señalado [aduarte@expressluck.com](mailto:aduarte@expressluck.com) dejó de ser desde el 7 de enero de 2021, como se señalo en el hecho primero del presente documento la

CENTRO EMPRESARIAL 14.76  
Cra 14 No. 76 – 26 Oficina 408  
Bogotá D.C.  
Colombia

Phone (+57-1) 2264826  
Mobile (+57)313 3479169  
Bogotá D.C.  
Colombia

[www.lbxconsultores.com](http://www.lbxconsultores.com)  
gerencia@lbxconsultores.com  
asisgerencia@lbxconsultores.com

## DEMANDA

1ro- Que por los trámites del proceso de ejecución singular de MINIMA CUANTIA con medidas previas se libre mandamiento de pago en contra de la persona y bienes de NANCY SILVA y a favor de mi mandante el señor SIGIFREDO MARTINEZ GOMEZ por las siguientes cantidades de dinero.

A.- por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M./cte (\$ 1.980.000,oo M./cte) como capital representado en dicho TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO por valor de \$ 1.980.000,oo M./cte suscrita el día 01 DE OCTUBRE DE 2017 y pagadera en Palmira Valle el día 01 DE ENERO DE 2018.

B.- por los intereses de dicha suma de dinero desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación intereses de mora ya que de plazo no se pactaron a la tasa legal del 2,2% mensual intereses de mora a cobrar desde el día 02 DE ENERO DE 2018.

C.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo agencias en derecho.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho los Artículos 25-26-28- 82-83-84-422-424-425-430-431-441-y demás normas concordantes del código general del proceso (ley 1564 del 12 DE JULIO DE 2012). Art.2488 y SS del código Civil. y demás normas concordantes de las citadas obras y decreto y concordantes del código de Comercio y concordantes de la ley 1564 de 2012 (código general del proceso).

## PRUEBAS Y ANEXOS

Adjunto para que sean tenidos como tales UN TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO por valor de \$ 1.980.000,oo M./cte y como ANEXOS copia del libelo para el archivo del despacho y copia del libelo para el traslado a la demandada y en cuaderno por separado solicitud de medidas previas, anexo tres (3) CD con la demanda para el archivo y el traslado a la demandada conforme al Art. 89 del C.G.P.

## MEDIDAS PREVIAS

En escrito y por separado presento solicitud de medidas previas, con el fin de asegurar el éxito de la obligación demandada.

## CUANTIA - COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

La cuantía la estimó en la suma de \$ 1.980.000,oo M./cte mas los intereses generados al momento de presentarse el libelo. conforme al Art.25 y 26 de la ley 1564 de 2012 ( código general del proceso ) La competencia en razón de la cuantía Art. 28 de la ley 1564 de 2012 ( código general del proceso ), el domicilio de la entidad demandada y el lugar de pago de la obligación demandada. El procedimiento a seguir es el señalado en la sección 2da. Titulo único ,capítulo 1ro. del código general del proceso ( ley 1564 de JULIO 12 DE 2012 ).

dirección de notificación judicial de mi representada, siendo la única correcta y válida a la fecha [conniexu@expressluck.com](mailto:conniexu@expressluck.com)

**SÉPTIMO:** Corolario de lo anterior, es evidente que la sociedad EXPRESS LUCK COLOMBIA S.A.S. no ha sido notificada en debida forma, tal como lo exige la normatividad vigente, siendo que el correo de notificación fue enviado a una dirección electrónica diferente a la establecida en el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal.

## II. FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

La notificación, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional mediante Auto A363 de 2014, es: "*el acto material de comunicación, mediante el cual se vincula a una determinada actuación judicial o administrativa, a los sujetos que puedan tener interés en ella, poniéndolos en conocimiento de las decisiones que allí se profieran.*" Así pues, la notificación constituye un requisito esencial del debido proceso al constituir presupuesto para el ejercicio del derecho de defensa de las partes, de los terceros, y de todos aquellos legitimados para intervenir, en la medida en que puedan verse afectados por algún aspecto del proceso. Por otra parte, la notificación es la manera como se garantiza la legalidad del proceso desde un punto de vista objetivo, en la medida en que permite que el juez tenga en cuenta todos los elementos de juicio pertinentes, tanto desde el punto de vista fáctico, como jurídico.

Por otro lado, es de público conocimiento y, por tanto, un hecho que no requiere prueba, la situación de emergencia sanitaria global que actualmente afrontamos, coyuntura que ha implicado una serie de cambios en el funcionamiento normal de la Rama Judicial y sobre todo una modernización de ciertos procedimientos propios de la vía judicial.

Así, en lo tocante a la labor de notificación de las providencias a las partes, se han diseñado nuevos procedimientos tendientes a hacer un poco más eficiente la justicia, para lo cual se ha habilitado la posibilidad de notificar providencias mediante mensajes de datos.

Concretamente, y para hacer un poco más eficiente la labor de notificación que constituye además una carga de la parte demandante, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 estableció:

**Artículo 8. Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles*

CENTRO EMPRESARIAL 14.76  
Cra 14 No. 76 – 26 Oficina 408  
Bogotá D.C.  
Colombia

Phone (+57-1) 2264826  
Mobile (+57)313 3479169  
Bogotá D.C.  
Colombia

[www.lbxconsultores.com](http://www.lbxconsultores.com)  
gerencia@lbxconsultores.com  
asisgerencia@lbxconsultores.com

80107160

Dra. Amanda Gutiérrez de Gutiérrez  
Palmira Valle calle 25 No. 33-15  
2869935 –313.7503969

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)  
PALMIRA - VALLE  
E. S. D

Atentus  
365/18

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
D/TE: SIGIFREDO MARTINEZ GOMEZ  
D/DA: NANCY SILVA

AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ, mayor y vecina de Palmira Valle con domicilio y residencia en esta localidad, en la calle 25 No. 33-15B./Nuevo, Tel. 2869935 Cel. 313-7503969 abogada titulada y en ejercicio de la profesión portadora de la T.P. No. 21.799 del C.S.de la J, y de la CC. No. 31.259.554 de Cali Valle, correo electrónico mello156@hotmail.com respetuosamente y en mi calidad de endosataria del señor SIGIFREDO MARTINEZ GOMEZ Identificado con la C.C. No.94.266.371 mayor y vecino de Palmira Valle , con domicilio y residencia en Palmira Valle presento ante su señoría DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA CON MEDIDAS PREVIAS en contra de NANCY SILVA identificada con la C.C. No. 66.763.084 Mayor y vecina de Palmira Valle con domicilio y residencia en Palmira Valle y pido se me reconozca personería suficiente para actuar y a la vez expongo los siguientes.

#### HECHOS

La señora NANCY SILVA suscribió a favor del señor SIGIFREDO MARTINEZ GOMEZ Un TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO por valor de \$1.980.000,00M./cte suscrito el día 01 DE OCTUBRE DE 2017 y pagadero en Palmira Valle el día 01 DE ENERO DE 2018 el cual no ha sido cancelado ni total ni parcialmente , Adeudando la suma de \$ 1.980.000,00 M./cte.

2do.- El TÍTULO VALOR LETRA DE CAMBIO no ha sido cancelado ni total ni parcialmente.

3ro.- EL TÍTULO VALOR LETRA DE CAMBIO contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero en favor de mi mandante y en contra de las personas demandadas ya que se encuentra de plazo más que vencido aceptado por las partes y no estampillado por cuanto el valor determinado en el título valor objeto del cobro de la obligación no da lugar al pago de impuesto de timbre LUEGO REUNE LOS PRESUPUESTOS DE QUE TRATA EL Art. 422, del C.G.P (ley 1564 de Julio 12 de 2012) y Artículos del C. de Comercio, CONCORDANTES

4to.- En mérito a los anteriores hechos y facultades a mi conferido respetuosamente formulo ante su señoría la siguiente.

siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

De lo citado se colige que constituye carga en cabeza del demandante, la de acreditar cómo obtuvo la dirección de correo electrónico a la cual efectuó la notificación personal de la providencia que pretende notificar, es decir deberá aportar las evidencias que demuestren que la dirección de notificación efectivamente existe y es utilizada por el demandado actualmente, conforme a la ley, esto es la dirección de notificación judicial electrónica debidamente inscrita en el registro mercantil al momento de efectuarse, en virtud de lo dispuesto en el **numeral 2º del artículo 291 del C.G.P.**

En el caso concreto la parte demandante ha pretendido suplir el requisito mencionado allegando un Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Palmira en fecha **12 de noviembre de 2020**, esto es, cuatro (4) meses antes de la radicación de la demanda ejecutiva, y cinco (5) meses antes, de lo que al parecer, pretende valer como notificación.

No puede tenerse por notificada una sociedad a la cual se remitió un mensaje de datos con destino a una dirección electrónica contenida en un Certificado de Existencia y Representación Legal evidentemente desactualizado, ya que si la norma establece expresamente la carga del demandado de demostrar la forma como obtuvo la información de la dirección electrónica, es precisamente porque hay una facultad y obligación del Juez que corresponde a la validación de la información utilizada como fuente para establecer la dirección electrónica de notificación de la parte demandada.

Es decir, la exigencia de aportar evidencias de la fuente con base en la cual se obtuvo la dirección electrónica del notificado tiene por finalidad habilitar al Juez para ejercer un control estricto sobre la corrección, veracidad y fiabilidad de la información contenida en las evidencias aportadas por el demandante y de paso, garantizar que efectivamente la notificación se efectuó correctamente y sin vicios que puedan afectar la legalidad del procedimiento.

En conclusión, al corresponder la notificación a una labor a constituye requisito para ejercicio del derecho de defensa y contradicción (garantías integrantes del debido proceso), la carga del Juez se dirige a una revisión detallada de la información utilizada para la notificación mediante mensaje de datos, revisión que en el presente caso no puede dar lugar a una conclusión diferente a la de que el Certificado de Existencia y Representación Legal utilizado por la parte activa para tomar la dirección electrónica de la sociedad EXPRESS LUCK COLOMBIA S.A.S. se encuentra desactualizado y que en consecuencia la información allí contenida (incluyendo las direcciones física y electrónica de notificación) no corresponden a la realidad del momento en que se pretende adelantar el acto procesal, generando la notificación indebida del mandamiento de pago.

CENTRO EMPRESARIAL 14.76  
Cra 14 No. 76 – 26 Oficina 408  
Bogotá D.C.  
Colombia

Phone (+57-1) 2264826  
Mobile (+57)313 3479169  
Bogotá D.C.  
Colombia

[www.lbxconsultores.com](http://www.lbxconsultores.com)  
gerencia@lbxconsultores.com  
asisgerencia@lbxconsultores.com

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **94.316.213**

LLANOS ARIAS

APELLIDOS

**EDWARD WILSON**

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-AGO-1972**

**PALMIRA**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**  
ESTATURA

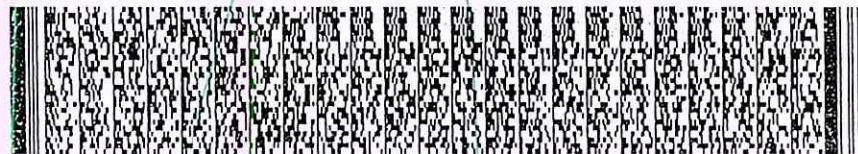
**A+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

27-JUL-1991 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00126127-M-0094316213-20081108

0005596032A 1

2870021679

### III. PRETENSIÓN

Se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 28 de marzo de 2021, por haberse demostrado la indebida notificación a la sociedad EXPRESS LUCK COLOMBIA S.A.S. del mandamiento de pago contenido en el mencionado auto.

Como consecuencia se ordene a la parte demandante efectuar la notificación del mandamiento de pago en debida forma a la dirección de notificación judicial contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se aporta como anexo del presente memorial.

Declarése que el término para proponer excepciones consagrado en el artículo 391 del Código General del Proceso solo comenzará a correr tras efectuarse la debida notificación del mandamiento de pago de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior.

Las notificaciones serán recibidas en la Zona Franca de Gachancipá Km 55 Vía Bogotá - Tunja Bodega 9, o al correo electrónico [conniexu@expressluck.com](mailto:conniexu@expressluck.com).

### IV. JURAMENTO

En cumplimiento del artículo 8 del Decreto 906 de 2020 en su inciso quinto me permito manifestar bajo la gravedad del juramento que la sociedad EXPRESS LUCK COLOMBIA S.A.S. no se enteró del contenido del Auto de fecha 28 de marzo de 2021 mediante el mecanismo dispuesto legalmente para tal fin entratándose de sociedades comerciales, esto es, a la dirección de notificación judicial contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, es decir, el correo electrónico [conniexu@expressluck.com](mailto:conniexu@expressluck.com).

### V. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad EXPRESS LUCK COLOMBIA S.A.S. del 9 de abril de 2021.
2. Poder especial amplio y suficiente otorgado a mi favor por EXPRESS LUCK COLOMBIA S.A.S.
3. Correo electrónico del Banco BBVA reportando embargo.
4. Reenviado de correo electrónico de Andrés Duarte.

Cordialmente,

  
**JAVIER ANDRÉS LOBO MEJÍA**  
C.C. 1.020.723.031 de Bogotá  
T. P. 237.110 del Consejo Superior de la Judicatura  
Apoderado Especial  
**EXPRESS LUCK COLOMBIA S.A.S.**

CENTRO EMPRESARIAL 14.76  
Cra 14 No. 76 – 26 Oficina 408  
Bogotá D.C.  
Colombia

Phone (+57-1) 2264826  
Mobile (+57)313 3479169  
Bogotá D.C.  
Colombia

[www.lbxconsultores.com](http://www.lbxconsultores.com)  
gerencia@lbxconsultores.com  
asisgerencia@lbxconsultores.com



Abril 22 de 2021

7

Señores:  
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Palmira - Valle**

Rad: 765204003007-2021-00047-00

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MENOR

Ref.: PODER

**ZHOU QISHAN**, mayor de edad, de nacionalidad China, identificado con cédula de extranjería no. 1170589, actuando en su calidad de representante legal suplente, de la sociedad **EXPRESS LUCK COLOMBIA SAS.**, identificada con NIT. 901.108.023-3 y matrícula mercantil no. 118678 domiciliada en Gachancipá (Cundinamarca), según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con todo respeto manifiesto:

Que confiero PODER **ESPECIAL** amplio y suficiente al Doctor **JAVIER ANDRÉS LOBO MEJÍA**, mayor de edad, vecino y domiciliado Bogotá, identificado con la C.C. No. 1.020.723.031 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio de la profesión con T.P. No. 237.110 del C.S. de la J. cuya dirección de correo electrónico es [gerencia@lbxconsultores.com](mailto:gerencia@lbxconsultores.com) la cual coincide con la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados, para que represente a la citada sociedad, defienda sus intereses y haga valer sus derechos dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de firmar, recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, interponer recursos, solicitar pruebas, presentar incidentes de nulidad, y en general, de todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, conforme a lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

+57 1 635 8013

[www.expressluck.com](http://www.expressluck.com)

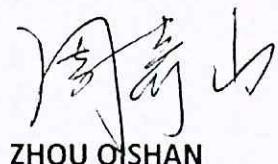
Cra 45 # 108 - 27, Torre 2, Piso 16 Edificio Paralelo 108 Bogotá - Colombia

*cuota desde el 2 de agosto de 2016 hasta el pago total de la obligación.*

- 1.4.** Por concepto de cuota de administración correspondiente al **1 al 30 de septiembre de 2016** por valor de **\$235.000** y por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera, sobre esta cuota desde el **2 de septiembre de 2016 hasta el pago total de la obligación.**
- 1.5.** Por concepto de cuota de administración correspondiente al **1 al 31 de octubre de 2016** por valor de **\$235.000** y por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera, sobre esta cuota desde el **2 de octubre de 2016 hasta el pago total de la obligación.**
- 1.6.** Por concepto de cuota de administración correspondiente al **1 al 30 de noviembre de 2016** por valor de **\$235.000** y por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera, sobre esta cuota desde el **2 de noviembre de 2016 hasta el pago total de la obligación.**
- 1.7.** Por concepto de cuota de administración correspondiente al **1 al 31 de diciembre de 2016** por valor de **\$235.000** y por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera, sobre esta cuota desde el **2 de diciembre de 2016 hasta el pago total de la obligación.**
- 1.8.** Por concepto de cuota de administración correspondiente al **1 al 31 de enero de 2017** por valor de **\$244.600** y por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera, sobre esta cuota desde el **2 de enero de 2017 hasta el pago total de la obligación.**
- 1.9.** Por concepto de cuota de administración correspondiente al **1 al 28 de febrero de 2017** por valor de **\$244.600** y por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera, sobre esta cuota desde el **2 de febrero de 2017 hasta el pago total de la obligación.**
- 1.10.** Por concepto de cuota de administración correspondiente al **1 al 31 de marzo de 2017** por valor de **\$244.600** y por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera, sobre esta cuota desde el **2 de marzo de 2017 hasta el pago total de la obligación.**

Reconózcasele personería a mi apoderado en los términos del poder conferido.

Atentamente,



ZHOU QISHAN

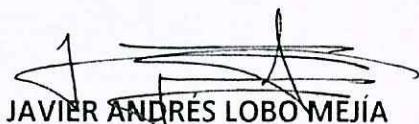
C.E. 1170589

Representante Legal Suplente

**EXPRESS LUCK COLOMBIA SAS**

NIT. 901.108.023-3

ACEPTO:



JAVIER ANDRÉS LOBO MEJÍA

C.C. No. 1.020.723.031 de Bogotá

T.P. No. 237.110 del C.S. de la J.

Correo electrónico: gerencia@lbxconsultores.com

+57 1 635 8013

 www.expressluck.com

 Cra 45 # 108 - 27, Torre 2, Piso 16, Edificio Paralelo 108, Bogotá - Colombia

4. En los procesos de liquidación de las obligaciones vencidas a cargo del propietario o morador, realizada por el administrador, prestara mérito ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, sin necesidad de protesto ni otro requisito adicional.
5. El certificado expedido por el administrador de las cuotas de administración adeudadas presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, de acuerdo a lo reglado por la Ley.
6. La administración y representación legal del **CENTRO COMERCIAL EL SEMBRADOR PLAZA DE PALMIRA** es ejercido por el señor **LUIS GUILLERMO LOPEZ CLAVIJO** con cedula de ciudadanía No. **94.332.444** de Palmira, mediante **resolución No. 1175.13.3.235** de fecha **12 de junio de 2018**
7. El señor **LUIS GUILLERMO LOPEZ CLAVIJO** con cedula de ciudadanía No. **94.332.444** de Palmira actuando como administrador del **CENTRO COMERCIAL EL SEMBRADOR PLAZA DE PALMIRA** con **NIT No. 900.493.905-1**, me ha concedido Poder para iniciar las acciones pertinentes.

Con base en los hechos anteriores, a Usted comedidamente, formulo las siguientes:

#### PRETENSIONES

Que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía se libre mandamiento de pago en contra del (la) señor(a) **ROSA ELVIRA CASTILLO ANGULO** y a favor de mi poderdante el **CENTRO COMERCIAL EL SEMBRADOR PLAZA DE PALMIRA** cuya administración es ejercido por el señor **LUIS GUILLERMO LOPEZ CLAVIJO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por concepto de cuota de administración correspondiente al **1 al 30 de junio de 2016** por valor de **\$44.000** y por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera, sobre esta cuota desde el **2 de junio de 2016** hasta el **pago total de la obligación**.
- 1.2. Por concepto de cuota de administración correspondiente al **1 al 31 de julio de 2016** por valor de **\$235.000** y por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera, sobre esta cuota desde el **2 de julio de 2016** hasta el **pago total de la obligación**.
- 1.3. Por concepto de cuota de administración correspondiente al **1 al 31 de agosto de 2016** por valor de **\$235.000** y por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera, sobre esta

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de abril de 2021 Hora: 15:25:26

Recibo No. AA21657827

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21657827D818A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: EXPRESS LUCK COLOMBIA S.A.S.  
Nit: 901.108.023-3  
Domicilio principal: Gachancipá (Cundinamarca)

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03341283  
Fecha de matrícula: 22 de febrero de 2021  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Zf Gachancipá Km 55 Via Bogotá - Tunja Bodega 9

Municipio: Gachancipá (Cundinamarca)  
Correo electrónico: conniexu@expressluck.com  
Teléfono comercial 1: 3016382400  
Teléfono comercial 2: 3202529682  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Zf Gachancipá Km 55 Via Bogota

-  
Tunja Bodega 9  
Municipio: Gachancipá (Cundinamarca)  
Correo electrónico de notificación: conniexu@expressluck.com  
Teléfono para notificación 1: 3016382400  
Teléfono para notificación 2: 3202529682  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



GFAsociados

Asesoría y Cobro de Prestaciones  
Derecho Laboral y Administrativo

13

Los anteriores bienes los denuncio bajo la gravedad del juramento como de propiedad de la demandada.

Del Señor Juez, atentamente,

**JOHN JAIRO TAMAYO ROBLEDO**

CC. No. 94'311.937 de Palmira – Valle del Cauca.

T.P No. 276.392 del C.S. de la Judicatura

Carrera 3 No. 11-32 Oficina 827 del Edificio Zaccour  
Cali - Valle  
Fijo 395 59 07  
Cel.: 319 493 95 18 - 312 708 71 95  
Email: [jotaro1937@gmail.com](mailto:jotaro1937@gmail.com)

74

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición:** 9 de abril de 2021 **Hora:** 15:25:26  
**Recibo No.** AA21657827  
**Valor:** \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21657827D818A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 3 de agosto de 2017 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2021, con el No. 02665117 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EXPRESS LUCK COLOMBIA S.A.S..

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 7 del 24 de enero de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Palmira, el 22 agosto de 2017 y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio, el 22 de Febrero de 2021 , con el No. 02665117 del Libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de Palmira (Valle del Cauca) a Gachancipá (Cundinamarca).

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La compañía, actuando como un operador autorizado en una o más zonas francas y como un usuario industrial de bienes y servicios, tendrá como objeto social el desarrollo exclusivo de las siguientes actividades: (i) producción, transformación, montaje, suministro, venta, compra, importación, exportación, distribución, manufactura, arrendamiento o adquisición de cualquier producto o servicio relacionado con televisores o productos similares, accesorios, partes, piezas y componentes electrónicos; (ii) suministro de servicios de ingeniería y consultoría relacionados con tecnología de televisores, pruebas, apoyo técnico, mantenimiento, reparación, certificación y garantías; (iii) suministro, por sí mismo o mediante terceros, de servicios logísticos tales como carga, descarga, transporte de carta, empaque, re empaque, manejo, embotellamiento,

El suscrito contador público declara que los estados financieros han sido preparados de acuerdo con las normas de Auditoría correspondientes, que se ha revisado la totalidad de los documentos que soportan los pasivos y que demuestran la existencia de los Activos de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA).

Debe tenerse en cuenta que el avalúo definitivo y detallado de los bienes se requerirá en caso que se llegue a una liquidación obligatoria, momento procesal.

Que todos los bienes físicos han sido valorizados con base en el valor comercial, es decir, aquel valor determinado por el mercado de oferta y demanda observado en períodos, revisas, así como consultas comerciales específicas observadas en el ramo respectivo que los pasivos relacionados fueron valorizados con base en su valor de cobro por parte de los acreedores. Con mi firma avalo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 97 de la ley 222 de 1.995.

Radicado con el No. 00277/06.  
Rubíela Peña y Diana Fernanda Millán, interpresto a favor de Edinson Mota López, que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira, contra Aura Rave de Peña, CC No. 16.253.252, además pesa sobre la misma un embargo ejecutivo con ejecución personal propuesta se encuentra hipotecada a favor de RAUL ORTEGON AMADOR identificado con Mario Arana. La casa de habitación posee un avalúo comercial de \$ 20.000.000, dicha usman, SUR: Calle 34, ORIENTE: Predio de Alberfo de Arosmeña, OCCIDENTE: Predio de instrumentos públicos de Palmira, alinderada específicamente así: NORTE: Predio de Jorge con el No. 01-02-126-0015-000, matrícula inmobiliaria No. 378-10790 de la Oficina de RUBIELA PEÑA RAVE, ubicada en la Calle 34 No. 18-66, identificada en el catastro Municipal por la suma de \$3.030.000.

Certifco que los anteriores bienes existen y se encuentran ubicadas en la calle 34 No 18-66, de Palmira (valle), no soportan ningún tipo de gravamen y se han valorizado comercialmente por la suma de \$3.030.000.

DETALLE	MARCA	SERIE	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL BIENES MUEBLES Y ENSERES
Arrodela y cafetera	Oster	Cion	500.000	500.000
Camas y Armario	Daewoo	Poltornas	200.000	200.000
Lavadora	A Gas	Icasa	60.000	60.000
Muebles de Sala	LG	Shimatsu	200.000	200.000
Nevera			300.000	300.000
T.V.			200.000	200.000
Equipo de Sonido	Samsung		500.000	500.000
Estante de Inventario				
RUBIELA PEÑA RAVE C.C. N° 31.150.249				

Relación de muebles y enseres de RUBIELA PEÑA RAVE por valor de: \$ 3.030.000

#### A. Relación de Muebles y Enseres

ACTIVOS

RUBIELA PEÑA RAVE C.C. N° 31.150.249

ABRIL 30 DE 2007

ESTADO DE INVENTARIO



X

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición:** 9 de abril de 2021 **Hora:** 15:25:26  
**Recibo No.** AA21657827  
**Valor:** \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21657827D818A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

etiquetado, clasificación, transbordo, movimiento y almacenamiento de mercancía y contenedores, administración y exploración de almacenes de depósito, almacenes generales o depósitos de aduanas y (iv) cualquier actividad licita permitida por el régimen aplicable a la zona franca.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$1.000.000.000,00  
No. de acciones : 1.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$75.001.000,00  
No. de acciones : 75.001,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$75.001.000,00  
No. de acciones : 75.001,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La administración de la sociedad será ejercida por el gerente general y sus suplentes. El gerente general podrá tener hasta un total de dos (2) suplentes, quienes tendrán las mismas facultades y competencias que el gerente general.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El gobierno, administración y representación legal de la sociedad estarán a cargo del gerente general y sus suplentes, con las limitaciones establecidas en los estatutos, quiénes de manera particular tendrán las siguientes funciones: a) representar a la

No posee procesos judiciales en su favor.

RUBIELLA PENA RAVE.

C. RELACION BEE PROCESOS JUBICIALES ABELANTABOS POR LA Señora

B. Respective de las obligaciones tributarias, la señora RUBIELA PENA RAVE manifiesta que no adeuda suma alguna por sanciones y en el momento no se cursan procesos de jurisdicción coactiva.

TOTAL PASIVO \$ 27.600.000

El suscrito contador público declaro que los estados financieros han sido preparados de acuerdo con la información que bajo la gravidad del juramento me ha entregado la señora RUBIELA PENA RAVE y con las Normas de Auditoria correspondientes, que se ha revisado la totalidad de los documentos que soportan los pasivos y que demuestran la existencia de los activos de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA).

ENTIDAD	DIRECCIÓN Y CIUDAD	CUANTIA (Saldo)	NATURALEZA (Clase de préstamo)	TASA DE INTERES	FECHA DE INICIO	FECHA VENCIMIENTO	CODEUDOR	DIRECCION CODDEUDOR
Afonso López Encique	PALMIRA Calle 47 No. 30-39 Piso 1	\$ 1.600.000	Comercial	Letra de Cambio	8%	Agosto 2004	No tiene	Aura Rave de Peña- Diana Fda Millán Peña
								Calle 34 No. 18-72 - calle 34 No. 18-66

DIRECCION Y CIUDAD	LÓPEZ MOTATO EDINSON	Diagonal 62 No. 33-49 Piso 1	CUANTIA (Saldo)	\$ 2.000.000	NATURALEZA (Clase de préstamo)	Comercial	Letra de Cambio	TASA DE INTERES	8%	FECHA DE INICIO	2.003	No tiene	AURA RAVE DE PENA -Diana Fda Millan Peña	Calle 34 No. 18-72, calle 34 No. 18-66 Palmira	DIRECCION CODUEUDOR
--------------------	----------------------	------------------------------	-----------------	--------------	--------------------------------	-----------	-----------------	-----------------	----	-----------------	-------	----------	--	--	---------------------

RELACION DE ACREDITACIONES COMERCIALES Y LABORALES  
DEL DEUDOR RUBIELA PENA RAVE C.C. N° 31.150.249

#### B. Relación de acreedores:

PASIVOS



76

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición:** 9 de abril de 2021 **Hora:** 15:25:26  
**Recibo No.** AA21657827  
**Valor:** \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21657827D818A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante cualquier autoridad administrativa o judicial. b) ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y los estatutos. c) autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. d) presentar a la Asamblea General de accionistas el informe de gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados, un reporte detallado del progreso de los negocios de la sociedad incluyendo toda la información requerida por Ley. Igualmente presentar información concerniente a los negocios sociales, reformas y adiciones que pueda considerar convenientes para el desarrollo del objeto social. e) nombrar y remover los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento o remoción no corresponda a la Asamblea General de accionistas. f) tomar todas las medidas necesarias para preservar el capital de la sociedad. g) convocar a la Asamblea General de accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la Ley o de la manera como se prevé en los estatutos. h) cumplir las órdenes e instrucciones de la Asamblea General de accionistas. i) cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la Ley le impone para el desarrollo del objeto social.

**NOMBRAMIENTOS**

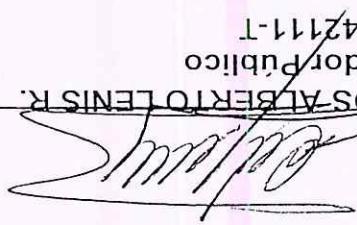
**REPRESENTANTES LEGALES**

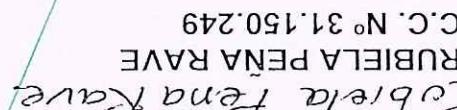
Por Acta No. 6 del 13 de enero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2021 con el No. 02665117 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Chak Fung Chan	P.P. No. 000000KJ0453459
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente General	Del Zhou Qishan	C.E. No. 000000001170589

Manifiesta la señora RUBIELA RAVE que cursa un embargo ejecutivo con acción personal en el juzgado séptimo civil Municipal sobre una propiedad de Edinson Motato López, Rubielas Rave y Diana Fernanda Millán, interpuso a favor de Edinson Motato López, Radicado con el No. 00277/06, con medida cautelar sobre una propiedad Casa de Habitación ubicada en la Calle 34 No. 18-66, identificada en el catastro Municipal con el No. 01-02-126-0015-000, matrícula inmobiliaria No. 378-10790 de la oficina de instrumentos públicos de Palmira, alíndrade especialmente así: NORTE: Predio de Jorge Usman, SUR: Calle 34, ORIENTE: Predio de Aliberto de Arosmena, OCCIDENTE: Predio de Mario Arana. La casa de habitación posee un avalúo comercial de \$ 20.000.000, dicha propiedad se encuentra hipotecada a favor de RAUL ORTEGON AMADOR identificado con CC No. 16.253.252. La demandante en el proceso es la Dra. Esperanza Valencia.

D. RELACION DE PROCESOS JUDICIALES ADELANTADOS EN CONTRA DE LA SEÑORA RUBIELA RAVE .

  
CARLOS ALBERTO LENES R.  
Contador Público  
T.P. 42111-T

  
RUBIELES PEÑA RAVE  
C.C. No 31.150.249



27

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición:** 9 de abril de 2021 **Hora:** 15:25:26  
**Recibo No.** AA21657827  
**Valor:** \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21657827D818A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado No. 001 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2021 con el No. 02665117 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Del Wensong Zhu	C.E. No. 000000000747877
Gerente		
General		

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 002 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2021 con el No. 02665117 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	BDO ASSURANCE SAS	N.I.T. No. 000009010395048
Persona Jurídica		

Por Documento Privado del 7 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2021 con el No. 02665117 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Bueno Portilla Carlos Andres	C.C. No. 000000016506322 T.P. No. 97940-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Sanabria Osorio Ines	C.C. No. 000000031446771 T.P. No. 183218-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

señora **MARÍA AMALFI OPANCE**, en su calidad de Rectora de la Institución Educativa Francisco Antonio Zea de Pradera Valle, **contra** la señora la señora **ALMA RUBY AYALA C.**, quien se desempeñaba para el momento de los hechos como Auxiliar Administrativo (Pagador) de la misma institución, por el incumplimiento a una orden judicial, a quienes se acusa de abstenerse sin justa causa a cumplir la orden de embargo y retención del salario devengado por la deudora y han demorado su ejecución.

Entérese a las encartadas por medio de oficio que se librará por secretaría en donde se les hará saber que su conducta acarrea la sanción pecuniaria, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibido de la comunicación, realicen las explicaciones que quiera suministrar en su defensa.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Luz Amelia Bastidas*  
**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA**  
Juez

CECT



78

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición:** 9 de abril de 2021 **Hora:** 15:25:26

Recibo No. AA21657827

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21657827D818A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 6 del 13 de enero de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02665117 del 22 de febrero de 2021 del Libro IX
Acta No. 7 del 24 de enero de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02665117 del 22 de febrero de 2021 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 9 de enero de 2018 de Representante Legal, inscrito el 22 de febrero de 2021 bajo el número 02665117 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EXPRESS LUCK HOLDINGS (BVI) LIMITED.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Britanica

Actividad: Su objeto social consiste en llevar a cabo cualquier negocio o actividad, realizar o suscribir cualquier transacción.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2017-08-22

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 22 de Febrero de 2021, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.1.7.3. De la circular única de la Superintendencia de Industria Y Comercio.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

1) Pagar Opeacions de Muto No. 0000009925 por la suma de \$ 3.535.055 Mcte., pagadera en Palmira, el 09 de Mayo de 2018, pactando que sobre los saldos insolitos de capital pagaran intereses remunerarios del 13.8% A. M. V., obligacion de la cual el deudor debe el capital \$ 3.398.795, los intereses remunerarios por valor de \$ 136.260 causados desde el 25 de Marzo de 2018 hasta el 08 de Mayo de 2018, mas los intereses moratorios que se causen desde la fecha de la exigibilidad hasta la fecha en que se verifique su pago totalmente, a la tasa maxima legal autorizada y certificada por la Superfinanciera, conforme a la legislacion de la exigenza.

2.- En desarollo de las actividades constitutivas de su objeto social el BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", celebro unas operaciones activas de credito con el señor HUGO ARANGO TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.323.939 y con la señora ADRIANA ELISA JARAMILLO PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.783.684, quienes para garantizar las obligaciones suscrito los siguientes titulos valores:

MATILDE CASTRO OMES, mayor de edad, domiciliada en Palmira(V), identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.178.021 de profesional No. 37.050 del Conselho Superior de la Justicia, Abogada inscrita con la Targeta con la cedula de ciudadanía No. 29.660.696 de Palmira, actuando conforme al poder especial otorgado por la Doctora ANA MILENA MEJIA HENAO, mayor de edad, domiciliada en Palmira(V), inscrito con la matricula mercantil No. 47625 - 2 en la Cámara de Comercio de Palmira (V), con Nit. 900.406.150-5, establecimiento de crédito en la escritura publica No. 1.109 del 21 de Abril de 2017 otorgada en la Notaria Palomira (V), con Nit. 900.406.150-5, establecimiento de crédito con domicilio en Cali, por el Doctor HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA, mayor de edad, Diccionario de Cali, por la escritura publica No. 1.109 del 21 de Abril de 2017 otorgada en la Notaria Ginebra(V), en su condicion de Presidente y por lo tanto en nombre y representacion del BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", Nit. 900.406.150-5, establecimiento de crédito con domicilio principal en Santiago de Cali (V), constituido por escritura publica No. 006 del 6 de enero de 2011 otorgada en la Notaria Diccionario de Cali(V), inscrita en la Cámara de Comercio de Cali(V), con autorizacion de funcionamiento segun Resolucion No. 0206 del 11 de febrero de 2011 expedida por la Superfinanciera, lo cual se indica en el Certificado cuya copia se anexa, me dirijo a usted respetuosamente para presentar demanda de PROCESO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA, en contra del señor HUGO ARANGO TORRES, mayor de edad, domiciliado en Palmira(V), identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.323.939 y de la señora ADRIANA ELISA JARAMILLO PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.783.684, con base en los siguientes:

S. . . . .  
D. . . . .  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (REPARTO)  
PALMIRA (REPARTO)  
JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
Señor(a):

Mattilde Gaita Omez  
Especialista en Administración  
Derecho Comercial  
Abogada

X9

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición:** 9 de abril de 2021 **Hora:** 15:25:26

Recibo No. AA21657827

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21657827D818A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU:	2640
Actividad secundaria Código CIIU:	4644
Otras actividades Código CIIU:	5229, 7020

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*

para actuar en nombre y representación de mi poderante, sirvase, **LIBRAR**  
**PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA**, previo el reconocimiento de persona(s) Juez, por los trámites dispuestos en el Código General del Proceso para el Señor(a)

## PRETENSIONES

5.- Es "BANCOOMEVA" Regional Palmira, el beneficiario y tenedor legítimo de los títulos valores base del recaudo ejecutivo, el beneficio que garantizan las obligaciones pactadas, furen expedidos con el lleno de los requisitos legales, provienen de los demandados, ejercer los derechos incorporados en ellos, por lo que su representante legal, me confirió poder especial, para con base en los anteriores hechos formular las siguientes:

4.- Los Títulos valores, pagares que garantizan las obligaciones pactadas, cada uno contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

BANCOOMEVA declara extinguida el plazo y exige anticipadamente el pago del total de las obligaciones contenidas en ellos, en las fechas en que se ilenaron los espacios en blanco, lo cual se hizo el 09 de Mayo de 2018 y en el segundo el 04 de Mayo de 2018, facultad que se estipuló en los títulos expresamente renunciaron a toda clase de requerimiento.

3.- Dado el incumplimiento por parte de los deudores, en los pagos de las cuotas pactadas por cada crédito garantizado en los pagares base del recaudo ejecutivo, BANCOOMEVA declara extinguida el plazo y exige anticipadamente el pago del total de las obligaciones contenidas en ellos, en las fechas en que se ilenaron los espacios en blanco, lo cual se hizo el 09 de Mayo de 2018 y en el segundo el 04 de Mayo de 2018, facultad que se estipuló en los títulos expresamente renunciaron a toda clase de requerimiento.

2.- Para garantizar las obligaciones adquiridas la deudora señora ADRIANA ELISA JARAMILLO PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.783.684, crédito adquirido por el señor HUGO ARANGO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.323.939 y la señora ADRIANA ELISA JARAMILLO PEREZ,

2) Pagar Operaciones de Mutuo No. 0000009971 por la suma de \$ 26.723.036 Mcte., pagadera en Palmira, el 04 de Mayo de 2018, pactando que sobre los saldos insoluto de capital pagarán intereses remunerarios del 14.28% A. M. V., obligación de la cual el deudor tiene un saldo de capital de \$ 25.242.603, los intereses remunerarios por valor de \$ 1.147.350 causados desde el 25 de Enero de 2018 hasta el 03 de Mayo de 2018, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de la exigibilidad hasta la fecha en que se verifique su pago totalmente, a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superfinanciera, conforme queodo pactado en el título valor.

Credito adquirido por el señor HUGO ARANGO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.323.939.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición:** 9 de abril de 2021 **Hora:** 15:25:26

Recibo No. AA21657827

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21657827D818A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

*Constanza Pernat*

Fundamento esta demanda en los artículos: 18, 25, 26, 77, 82 a 85, 422 A 461, 588, 593,

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

III.- Por las costas procesales.

en el pago base del recaudo ejecutivo.

de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme se pactó exceder el límite de usura, liquidados sobre el capital desde el 04 de Mayo correspondiente a una Y media (1.5) veces el interés bancario corriente, sin 3) INTERES MORATORIO: Por los intereses moratorios a la tasa de mora

V., conforme se pactó en el título valor.

25 de Enero de 2018 hasta el 03 de Mayo de 2018, a la tasa del 14.28% A. M.  
2) INTERES REMUNERATORIO: Por la suma de \$ 1.147.350 causados desde el

representados en el Pagaré Operaciones de Mutuo No. 0000009971.

CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$ 25.242.603) Mcte.,  
1) CAPITAL: Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS

(V), por:

cedula de ciudadanía No. 66.783.684, ambos mayores de edad, domiciliados en Palmira 94.323.939 y a la señora ADRIANA ELISA JARAMILLO PEREZ, identificada con la II.- Al señor HUGO ARANGO TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No.

en el pago base del recaudo ejecutivo.

de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme se pactó exceder el límite de usura, liquidados sobre el capital desde el 09 de Mayo correspondiente a una Y media (1.5) veces el interés bancario corriente, sin 3) INTERES MORATORIO: Por los intereses moratorios a la tasa de mora

conforme se pactó en el título valor.

de Marzo de 2018 hasta el 08 de Mayo de 2018, a la tasa del 13.8% A. M. V.,  
2) INTERES REMUNERATORIO: Por la suma de \$ 136.260 causados desde el 25

representados en el Pagaré Operaciones de Mutuo No. 0000009925.

OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 3.398.795) Mcte.,  
1) CAPITAL: Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y

identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.323.939, por:  
I.- Al señor HUGO ARANGO TORRES, mayor de edad, domiciliado en Palmira (V),

personas y por las sumas de dinero y conceptos que describo a continuación:  
identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.178.021 de Palmira (V), a las siguientes Doctora ANA MILENA MEJIA HENAO, mayor de edad, domiciliada en Palmira,  
Sucursal Palmira, con Nit. 900.406.150 - 5 representando legalmente por su directora la  
MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO COMEVA S.A. "BANCOMEVA"

**Re: [External] embargo**

**ANGIE MILENA PRIETO CELY**

To stephannycuellar@expressluck.com, col\_hr

From: ANGIE MILENA PRIETO CELY <angie.prieto@bbva.com>

To: stephannycuellar@expressluck.com <stephannycuellar@expressluck.com>

Cc: col\_hr <col\_hr@expressluck.com>

Time: miércoles, 17 de marzo de 2021 (mié.) 14:16

Size: 13 KB

Buen Dia

Stephanny

Consultando la empresa me registra JUZ 7 CIVIL MPAL PALMIRA VALLE, para el oficio lo deben solicitar en el juzgado que solicitó el embargo.

Quedo atenta a cualquier comentario.

Cordialmente.



Angie Milena Prieto Cely  
Ejecutiva PYME  
Sucursal Av Chile  
[angie.prieto@bbva.com](mailto:angie.prieto@bbva.com)  
Tel 3471600 Ext 12509  
cel 3168313076  
Cra 9 # 72-35  
Bogotá D.C - Colombia

**Línea Empresarial 3078071**

Netcash (Opc 1) Comercio Exterior (Opc 2) Negocios con Días (Opc 3) Leasing (Opc 4) Adquiem (Opc 5) Y TC Empresarial (Opc 6)

Z

- 3) Copia en físico de la demanda y sus anexos para ser entregada a los demandados.  
2) Copia en físico y CD de la demanda para el archivo del juzgado.  
1) El poder especial con base en el cual actuo.

Ademas de los documentos relacionados como pruebas, acompaña:

## ANEXOS

- 10) Fotocopia de la Escritura Pública No. 1.109 del 21 de Abril de 2017 otorgada en la Notaría Díe Cocco de Cali.  
9) Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCOOMEVA Sucursal Palmira, expedido por la Cámara de Palmira.  
8) Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCOOMEVA, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.  
7) Certificado de registro de la garantía mobiliaria de que tata la Ley 1676 de 2013.  
6) Certificado de Tradición del Vehículo Automotor de Placas HMM778 expedido por la Secretaría de Transito Municipal de Cali (V), en el que figura la rendida vigente.  
5) PRENDA SIN TENENCIA del Acreedor  
4) Estado del crédito a la fecha del diligenciamiento del pago.  
3) Pagaré Operaciones de Mutuo No. 0000009971.  
2) Estado del crédito a la fecha del diligenciamiento del pago.  
1) Pagaré Operaciones de Mutuo No. 0000009925.

Oportunidad procesal, los siguientes documentos:

Es usted competente señor(a) Juez, para conocer de esta demanda por ser Palmita(V) el lugar del domicilio de los demandados y por la cuantía que la estima en \$ 346.226 Mcte., teniendo en cuenta la suma de todas las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda.

## COMPETENCIA Y CUANTIA

Por ser esta demanda de Minima Cuantía, debe tramitarse siguiendo las reglas establecidas para los Procesos Ejecutivos, señaladas en la sección segunda, título Único, capítulo VI, artículos 422 a 461 del Código General del Proceso.

595, 599 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO (Ley 1564 de 2012); artículos 619 a 647, 651 a 667, 709 a 711, 884 del Código de Comercio; Artículo 2.449 del Código Civil.

82

De: aduante@expressluck.com <aduante@expressluck.com>  
Enviado el: lunes, 19 de abril de 2021 9:45 a. m.  
Para: danielaspinosa <danielaspinosa@expressluck.com>; col\_hr <col\_hr@expressluck.com>  
Asunto: Fw: Citacion\_para\_diligencia\_de\_notificacion\_personal [请注意: 邮件由bounce@sealmail.co发送]

Buen dia

Adjunto informacion importante de Tercenizar

aduante@expressluck.com

Sender: Carlos Arturo Cobo García  
Send Time: 2021-04-19 09:22  
Receiver: Express Luck  
Subject: Citacion\_para\_diligencia\_de\_notificacion\_personal [请注意: 邮件由bounce@sealmail.co发送]

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

Express Luck

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Carlos Arturo Cobo García** quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Domina Digital para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido usted debe hacer click en el enlace que se muestra a continuación:

DOMINA

Caro...@sealmail.co  
correo electronico  
de Carlos Arturo Cobo Garcia

• No deseo recibir más correos certificados.



smime.p7s

T. P. No. 37.050 del C. S. de la J.  
C. C. No. 29.660.696 de Palmira  
**MATILDE CASTRO OMEZ**

Atentamente:

Las personas las recibire en la secretaria de su despacho, o en mi oficina ubicada en  
la Carrera 29 No. 31 - 41 Oficina 201 Edificio La María, de Palmira. Dirección Electrónica:  
maticastro39@hotmail.com.  
La señora ADRIANA JARAMILLO PEREZ, las recibirá en la Calle 32A No. 19-60 de  
Palmira (V). No conozco su Dirección Electrónica.  
El señor HUGO ARANGO TORRES, las recibirá en la Calle 32A No. 19-60 de Palmira (V).  
Dirección Electrónica: hugoarant@yahoo.com.ar

BANCOOMEVA y su Representante la Doctora ANA MILENA MEJIA HENAO, las  
recibirán en la Carrera 28 No. 44 - 137 Piso 2 Torre A Centro Empresarial COOMEVA  
de Palmira. Dirección Electrónica: notificacionesfinancieras@coomeva.com.co.

## DIR E C C I O N E S Y N O T I F I C A C I O N E S

83



**Andrés Lobo M.**  
Socio Director

**phone.** + 57 1 226 4826

**movil.** + 57 313 347 91 69

**e-mail.** gerencia@lbxconsultores.com

**[www.lbxconsultores.com](http://www.lbxconsultores.com)**

---

Carrera 14 No. 76 - 26 Ofc 408 Centro Empresarial 14.76 Bogotá - Colombia

Señor.

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (Reparto).**

E. S. D.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

**DEMANDANTE:** LA COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP

**DEMANDADO:** TITO MAYELA CHAVEZ LASSO

**MYRIAN LUCIA VALLEJO FARINANGO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.924.377 Cali, Abogada en ejercicio con tarjeta profesional No 306.541 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, nit 901.161.218-7 con domicilio Cali, mediante poder conferido por su representante legal **NERCY PYNTO CARDENAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.860.975, con todo respeto me dirijo a su Despacho con el fin de instaurar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, contra el señor **TITO MAYELA CHAVEZ LASSO** mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.216.212, como base de la demanda formulare los siguientes:

**HECHOS**

1. El señor TITO MAYELA CHAVEZ LASSO, suscribió pagare a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**. Pagare No 18 por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$32.000.000)** moneda corriente suscrita el día 22 de abril del 2018 con fecha de vencimiento 22 de abril del 2019.
2. El señor TITO MAYELA CHAVEZ LASSO, se obligó a pagar dicha obligación en la siguiente forma: El pago y abonos se harán o efectuarán así: forma de pago en 12 cuotas y consecutivas mensualmente por valor cada uno de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS SESENTA Y SIETE (\$2.666.667)**, siendo la primera cuota el 22 de mayo del 2018 y así sucesivamente hasta la cancelación total.
3. Se pactaron interés legales
4. El señor TITO MAYELA CHAVEZ LASSO, manifestó en el pagare No 18, base de prueba de la demanda, que en el evento de que se deje de pagar a tiempo una o más cuotas de capital y los interés respectivos que se describe en el mencionado título valor, el tenor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación y pedir su inmediato pago o el pago del saldo o pago insoluto, tanto del capital como de interés, sin necesidad de requerimiento previo a los cuales desde ya renunciaron interés de mora a la tasa de acuerdo con las normas legales vigentes.
5. Se establece como fecha para iniciar hacer uso de la cláusula aceleratoria de acuerdo al hecho anterior el 22 de mes de junio del 2018 con una tasa de interés estable por Superintendencia Financiera
6. El señor TITO MAYELA CHAVEZ LASSO, a deuda a mi mandante el capital e interés contenido en pagare No 18; Por los interés corrientes a la tasa máxima legal mensual vigente fijada por la Superintendencia Financiera desde el día 22 de abril